



Expediente: **110210598**
Radicado: **RE-00588-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/02/2024** Hora: **16:29:50** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril de 2022, modificada por la Resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211025, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33277, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión según lo establecido en la Resolución RE-01375-2022

1.1. Que en la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. *Ajuste la obra de captación y control de caudal implementado en campo con el nuevo caudal otorgado, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo...*"

2. Que mediante Auto AU-03584-2023 del 15 de septiembre 2023, se requiere al interesado para que Informe a la Corporación sobre las adecuaciones realizadas a la obra de captación y control implementada sobre una fuente sin nombre -FSN, en las coordenadas: Longitud - 75° 25' 21.09", Latitud 6° 17' 17.71" altitud: 2475 msnm, para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-15769-2023 del 29 de septiembre de 2023, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 09 de febrero de 2024, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00864-2024 del 20 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01375-2022 del 04 de abril de 2022 y Auto AU-05384-2023 del 15 de septiembre de 2023

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

| | | | | |
|---|--------------------------|---|--|--|
| <p>Implementar en un plazo máximo de 60 días en la fuente sin nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> | 4 de mayo 2022 | X | | <p>Requerido mediante resolución RE-01375-2022 del 4 de abril de 2022</p> <p>Con radicado CE-07130-2022 del 4 de mayo de 2022 el usuario informa la implementación de la obra de captación</p> |
| <p>Ajustar la obra de captación y control de caudal implementado en campo con el nuevo caudal otorgado, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Plazo 60 días.</p> | 29 de septiembre de 2023 | X | | <p>Mediante correspondencia CE-15769-2023 del 29 de septiembre de 2023, informa el cumplimiento de lo requerido.</p> |

Otras situaciones encontradas en la visita:

El día 9 de febrero de 2024, se realiza visita técnica al predio del señor Rui Manuel Dos Santos, encontrando sobre la fuente sin nombre (FSN) en el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ} 25' 21.20''$, latitud $6^{\circ} 17' 17.20''$ altitud 2494 msnm, obra de captación y control de caudal, acorde con el diseño económico para caudales menores de 1 L/sg, entregado por Cornare. Además, cuenta con válvula de control de paso en la tubería que lleva el recurso hídrico a los tanques de almacenamiento en el predio.



Imagen 1. Obra de Captación y control

Imagen 2. Punto de aforo – segundo balde.

Se realizó aforo volumétrico en el segundo tanque, evidenciando que se está derivando un caudal de 0,049 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022, modificada mediante resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023, el cual es de 0,047 L/s.

| # DE REPETICIÓN | VOLUMEN (L) | TIEMPO (Seg) | CAUDAL (L/s) |
|-----------------|-------------|--------------|--------------|
| 1 | 1,000 | 20,430 | 0,049 |
| 2 | 1,000 | 21,540 | 0,046 |
| 3 | 1,000 | 20,940 | 0,048 |
| 4 | 1,000 | 20,210 | 0,049 |
| 5 | 1,000 | 19,330 | 0,052 |

| | | | |
|------------------------------|-------|--------|---------------|
| 6 | 1,000 | 20,310 | 0,049 |
| 7 | 1,000 | 20,240 | 0,049 |
| 8 | 1,000 | 20,280 | 0,049 |
| 9 | 1,000 | 20,650 | 0,048 |
| 10 | 1,000 | 19,240 | 0,052 |
| CAUDAL PROMEDIO (L/S) | | | 0,0493 |

Tabla 1. Aforo volumétrico en obra de control de caudal.

Luego de la obra de captación se observa caudal ecológico en la fuente, el rebose en la obra de control es devuelto a la fuente en el mismo punto.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA:

Informa el señor Carlos Portacio, acompañante de la visita por parte del interesado, que en el transcurso de los últimos dos años, se han sembrado algunas especies arbóreas en el área de la bocatoma de la fuente, constantemente se hace mantenimiento a la captación, se instalaron llaves de paso en los tanques de almacenamiento para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES:

El señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería 211025, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-01375-2022 del 4 de abril de 2022, y modificada mediante resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023, para uso doméstico y Riego, un caudal total de 0.047 L/sg, vigente hasta el 6 de abril de 2032.

A la obra de captación y control de caudal implementada para derivar el caudal de la FSN en el punto con coordenadas longitud -75° 25' 21.20", latitud 6° 17' 17.20" altitud 2494 msnm, se realizaron los ajustes pertinentes de acuerdo a lo requerido mediante resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023, para que garantizara la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023, caudal de 0.047 L/sg.

El usuario ha ejecutado algunas de las actividades propuestas en el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00864-2024 del 20 de febrero de 2024**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente “Sin Nombre”, por el señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211025, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ} 25' 21.20''$, latitud $6^{\circ} 17' 17.20''$ altitud 2494 msnm, ya que esta garantiza que al sistema ingresa el caudal otorgado por Cornare, correspondiente a 0,047 L/s

Parágrafo. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril de 2022, modificada por la Resolución RE-00588-2023 del 15 de febrero de 2023,

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 110210598

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 21-02-2024

